CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Entre los suscritos, **MARLEN MABIANA PIEDRAHITA PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.420.071** de Apartadó, Antioquia, actuando en calidad de Representante Legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE APARTADÓ S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 901.066.064-3, Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Oficial estipulada en la Ley 1258 de 2008, el articulo 14 numeral 5 de la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones aplicables contenidas en el Código de Comercio, formada mediante documento privado de constitución No. 01 del 30 de enero de 2017, documento que acredita con copia de la respectiva prestadora de servicios públicos domiciliarios, según autorización del Concejo Municipal de Apartadó mediante Acuerdo municipal No. 012 de 2016, quien para efectos del presente contrato se denomina **EL PRESTADOR BENEFICIARIO;** por el otro lado, **WBEIMAR GARRO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.563.433**, expedida en Sabaneta, Antioquia, quien actuará en calidad de Gerente de la empresa **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.,** con NIT 900.072.303-1, Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, sociedad por acciones, de la especie anónima, sometida al régimen jurídico que para las empresas de servicios públicos determina la Ley 142 de 1994 y su legislación complementaria, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Urabá y quien en adelante se denominará **EL PRESTADOR PROVEEDOR**; y quienes conjuntamente serán LAS PARTES, han acordado celebrar el presente contrato de Suministro de Agua Potable, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

- El numeral 11.6 del Artículo 11 de la Ley 142 de 1994 señala que, para cumplir con la función social de las entidades que presten los servicios públicos tendrán, entre otras, la obligación de facilitar el acceso e interconexión de otras empresas o entidades que prestan servicios públicos, o que sean grandes usuarios de ellos, a los bienes empleados para la organización y prestación de los servicios.

- Que de acuerdo con el artículo 968 del Código de Comercio: "El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios".

- Que el Consejo de Estado, en Sentencia de 17 de agosto de 2000, sostuvo lo siguiente en relación a los contratos de suministro de Aguas Potable regulados por el Gobierno Nacional, así: "*Si bien el contrato de suministro, en general, se encuentra regulado en los artículos 968 a 980 del Código de Comercio, y normas relativas a los contratos que sean concordantes con aquél, resulta que no es cierto que el mismo se encuentre regulado en su integridad, y, por tanto, para todo contrato de suministro, por tales preceptos, sino que en ellos apenas se encuentra un marco general, tanto que el artículo 978 del mismo ordenamiento dispone que cuando la prestación que es objeto del suministro esté regulado por el Gobierno, el precio y "las condiciones" del contrato "se sujetarán a los respectivos reglamentos*".

- Que la Resolución 759 de 2016, cuyos artículos fueron modificados y compilados en la Resolución Compilatoria CRA 943 de 2021, reguló los contratos de suministro de agua potable entre prestadores, así como estableció otras disposiciones.

Centro Administrativo Municipal Dirección: carrera 100 # 103A-02
Conmutador: PBX: +57 (604) 828 9400 (+57)300 346 2557
Bloque A piso 3 oficina 303
Correo institucional: secretariaempapa@gmail.com
Página web: www.empresaspublicasdeapartado.com

- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 y en el parágrafo del artículo 39 de la Ley 142 de 1994, por regla general, los actos y contratos que celebren las empresas de servicios públicos se regirán por el derecho privado.

- Que los contratos de suministro de agua potable implican una conexión y un uso de un subsistema de producción compuesto por las actividades de captación, aducción, tratamiento y almacenamiento.

- Que la Ley 142 de 1994 le permite a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios realizar actividades complementarias, siendo el contrato de suministro de agua potable una de ellas.

- Que el Decreto 759 de 2016, cuyos artículos fueron modificados y compilados en la Resolución Compilatoria CRA 943 de 2021, expedido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA – estableció los requisitos generales para los contratos de suministro de agua.

- Que sin perjuicio de las normas generales sobre la aplicación del criterio de solidaridad y redistribución de ingresos y de la obligatoriedad en su aplicación por parte de cada prestador al interior de su mercado de usuarios directos, la celebración de contratos de suministro de agua potable no crea la obligación entre prestadores de considerar dentro del costo de suministro de agua potable y conceptos relacionados con contribución de solidaridad o subsidios.

- Que para efectos del presente contrato se entiende por Prestador Beneficiario: Es el prestador del servicio público domiciliario de acueducto y/o alcantarillado que suscribe un contrato de suministro de agua potable y/o de interconexión de acueducto y/o alcantarillado, con un prestador proveedor, para la prestación de dichos servicios públicos domiciliarios (Resolución CRA 943 de 2021).

- Que para efectos del presente contrato se entiende por Prestador Proveedor: Es el prestador del servicio público domiciliario de acueducto y/o alcantarillado o de alguna de sus actividades complementarias, que se obliga con un beneficiario a realizar las actividades que tengan como propósito suministrar agua potable, y/o permitir la interconexión, a partir de unos puntos de acceso previamente pactados, de sus subsistemas de suministro, transporte y/o distribución de agua potable, así como de sus subsistemas de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de aguas residuales (Resolución CRA 943 de 2021).

- Que el PRESTADOR BENEFICIARIO ha tomado la decisión eficiente de aprovechar la capacidad del sistema del PRESTADOR PROVEEDOR, a través del suministro de agua potable para la prestación de los servicios de acueducto y/o alcantarillado y sus actividades complementarias, mientras construye su propio subsistema de producción e infraestructura, dada la existencia de economías de escala, capacidad excedentaria en los sistemas, y realidades ambientales, técnicas y financieras que limitan el desarrollo de una solución propia.

- Que la Resolución CRA 759 de 2016, cuyos artículos fueron modificados y compilados en la Resolución Compilatoria CRA 943 de 2021, estableció los requisitos generales que deberán ser observados por los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, para suscribir contratos de suministro de agua potable.

Centro Administrativo Municipal 📍 Dirección: carrera 100 # 103A-02
Conmutador: PBX: +57 (604) 828 9400 (+57)300 246 2557
Bloque A piso 3 oficina 303
Correo institucional: secretariaempapa@gmail.com
Página web: www.empresaspublicasdeapartado.com

- Que el literal "e" del artículo 2.4.2.1.2. de la Resolución 943 de 2021 define el contrato de suministro así: *"Es el acuerdo de voluntades entre prestadores que tiene por objeto el suministro de agua potable por parte de un prestador proveedor a un prestador beneficiario, a cambio de una remuneración que cubra los costos del subsistema de suministro, para que éste la transporte y/o distribuya y comercialice entre sus usuarios".*

- Que el literal "g" del artículo 2.4.2.1.2. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece igualmente el costo del suministro de agua potable así: *"Es el costo en $/m³ que se obliga a pagar un prestador beneficiario a cambio del suministro de agua potable por parte de un prestador proveedor."*

- Que LAS PARTES, en virtud de los dispuesto en el artículo 2.4.2.2.1. de la Resolución CRA 943 de 2021 establecen mediante el presente contrato las condiciones que regulará el Suministro de Agua Potable, buscando siempre asegurar la prestación eficiente del servicio público de acueducto y/o alcantarillado en beneficio de los suscriptores y/o usuarios y dando cumplimiento a los requisitos previstos de la citada Resolución.

En atención a las anteriores consideraciones, LAS PARTES,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto. El presente contrato tiene por objeto regular las condiciones del Suministro de Agua Potable por parte del PRESTADOR PROVEEDOR al PRESTADOR BENEFICIARIO, a fin de que este preste su servicio público de acueducto a los usuarios de su sistema de acueducto del Corregimiento de Churidó del Municipio de Apartadó.

CLÁUSULA SEGUNDA. Punto de Acceso. EL PRESTADOR PROVEEDOR suministrará el agua potable al PRESTADOR BENEFICIARIO, mediante un punto de conexión que distribuye a las redes secundarias de acuerdo con el Anexo 1 - Punto de Conexión, que hace parte integral del presente contrato.

Parágrafo. Las adecuaciones, trabajos, instalaciones, elementos, equipos u otros requeridos para la conexión del servicio en el punto de empalme autorizado por el PRESTADOR PROVEEDOR estarán a cargo del PRESTADOR BENEFICIARIO, al igual que las redes secundarias y acometidas domiciliarias. Por lo cual, EL PRESTADOR PROVEEDOR no se hará responsable por dichos conceptos ni por el retraso o demora que para el inicio o continuidad del suministro se generen con ocasión a estos. De Lo anterior, no implicará ninguna remuneración adicional o modificación a los demás términos establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. Volúmenes y caudales contratados. EL PRESTADOR PROVEEDOR suministrará al PRESTADOR BENEFICIARIO el volumen de agua potable definido en la proyección de la demanda autorizado en el en el Certificado de Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos de Acueducto otorgado el 30 de agosto de 2017 con radicado 20170930002623, el cual deberá ser medido con un macromedidor que cumpla con las especificaciones técnicas indicadas por EL PRESTADOR PROVEEDOR y debidamente calibrado por un laboratorio acreditado por la ONAC. La adquisición y costos asociados al macromedidor están a cargo del PRESTADOR BENEFICIARIO. Alguna modificación en la demanda de caudales está supeditada a la revisión y autorización del EL PRESTADOR PROVEEDOR.

Centro Administrativo Municipal Dirección: carrera 100 # 103A-02
Conmutador: PBX: +57 (604) 828 9400 (+57)300 346 2557
Bloque A piso 3 oficina 303
Correo institucional: secretariaempapa@gmail.com
Página web: www.empresaspublicasdeapartado.com

CLÁUSULA CUARTA. Condiciones físicos químicos o microbiológicos del agua para consumo humano. EL PRESTADOR PROVEEDOR se compromete a entregar agua potable en el punto de empalme autorizado, de acuerdo con las características establecidas en el Anexo 2 – Calidad de Agua Potable y Condiciones Técnicas; y EL PRESTADOR BENEFICIARIO se compromete a distribuir de manera efectiva el agua a los usuarios a su cargo, atendiendo la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 2115 de 2007 y el Decreto 1575 de 2007del Ministerio de la Protección Social, o aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, dando estricto cumplimiento a los parámetros señalados en el Anexo 2 - Calidad Agua Potable y Condiciones Técnicas.

Parágrafo. EL PRESTADOR PROVEEDOR se obliga a remitir, con una periodicidad mensual, al PRESTADOR BENEFICIARIO, un resultado de laboratorio de análisis de agua potable de la caja No. 6 ubicación en la Urbanización La Navarra de Apartadó el punto de muestreo más cercano al punto de conexión; en dicho resultado se obtendrá (parámetros fisicoquímicos básico y microbiológicos) dando cumplimiento a los limites permisibles descritos en la resolución 2115 de 2007.

CLÁUSULA QUINTA. Permiso de vertimiento. Con respecto al vertimiento de las aguas residuales, el PRESTADOR BENEFICIARIO es el único responsable de su destinación y tratamiento, por lo cual se compromete a cumplir con lo señalado en el Decreto 1287 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o aquel que lo adicione, modifique o sustituya, al igual que debe cumplir con lo dispuesto ante la Corporación Ambiental frente al manejo de vertimientos. EL PRESTADOR BENEFICIARIO mantendrá indemne al PRESTADOR PROVEEDOR por estos conceptos.

CLÁUSULA SEXTA. Costos de conexión. Los costos asociados a la conexión del punto de empalme previsto en el Anexo 1 de este contrato, serán asumidos por EL PRESTADOR BENEFICIARIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Equipos de medición y control. Para la medición de los volúmenes de agua suministrado previstas en el objeto de este contrato, EL PRESTADOR PROVEEDOR utilizará el medidor de caudal instalados por EL PRESTADOR BENEFICIARIO en el punto de empalme de la red de acueducto, teniendo en cuenta el volumen y caudal contratado señalado en la Cláusula Tercera de este contrato; de igual forma, el sistema de medida deberá cumplir con las condiciones técnicas actuales que defina el PRESTADOR PROVEEDOR.

CLÁUSULA OCTAVA. Plazo. El contrato tendrá el siguiente plazo de11 meses **ONCE (11)** meses y **TRES (3)** días, en todo caso no sobrepasa del 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar recursos, lo que ocurra primero.

Parágrafo. Antes del vencimiento del plazo del contrato, LAS PARTES podrán prorrogar el plazo del contrato mediante documento escrito, por lo que se entiende que no existirá prórroga automática del plazo de este contrato.

En todo caso, antes de la suscripción de dicha prorroga, se revisará si es necesaria una adición al valor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. Precio por metro cúbico (m3). EL PRESTADOR BENEFICIARIO pagará al PRESTADOR PROVEEDOR el valor por metro cúbico de agua potable suministrado, este es el resultado de sus costos de referencia a precios de enero de 2026 así, de conformidad con el Anexo 3 "Metodología Tarifaria":

Centro Administrativo Municipal Dirección: carrera 100 # 103A-02
Conmutador: PBX: +57 (604) 828 9400 (+57)300 346 2557
Bloque A piso 3 oficina 303
Correo institucional: secretariaempapa@gmail.com
Página web: www.empresaspublicasdeapartado.com

TARIFA DIFERENCIAL	
AÑO	2025
CMO acu	$ 778,76
CMI acu	$ 525,60
CMP acu	$ 3,41
CMT acu	$ 4,37
CV Total	$ 1.312,14

Parágrafo Primero. EL PRESTADOR PROVEEDOR aplicará a los costos de referencia un factor de actualización por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) cada vez que el IPC, reportado por el DANE, acumule una variación de por lo menos tres por ciento (3%) y se entenderá modificado el contrato en este aspecto, sin que las partes tengan que celebrar un acta de modificación bilateral.

Parágrafo Segundo. Los cambios que lleguen a tener estos costos de referencia por motivo de modificaciones tarifarias por concepto de reajuste de IPC, actualización de costos particulares, actualización de tasas ambientales, entre otros componentes de la tarifa; se entenderán incluidos en el presente contrato, para lo cual, bastará el ajuste tarifario realizado por parte de EL PRESTADOR PROVEEDOR informado al PRESTADOR BENEFICIARIO.

Parágrafo Tercero. Si de acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, se extiende la vigencia de la presente fórmula tarifaria, este contrato se entenderá vigente mientras la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico no determine una nueva fórmula.

Parágrafo Cuarto: Los cambios que se presenten en los costos de referencia por motivo de modificaciones tarifarias, diferentes a las relacionadas con el parágrafo 4 del Artículo 2.1.2.1.4.2.7 de la Resolución CRA 943 de 2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y a aquellas normas que se expidan a la luz del marco tarifario vigente para actualizaciones o modificaciones tarifarias permitidas por el Regulador, deberán ser tenidos
en cuenta para determinar el precio por metro cúbico.

CLÁUSULA DÉCIMA. Cantidades por facturar. Las cantidades de metros cúbicos de agua potable a facturar por parte del PRESTADOR PROVEEDOR al PRESTADOR BENEFICIARIO, será igual a la cantidad de metros cúbicos que registren en el macromedidor de control instalado por EL PRESTADOR BENEFICIARIO, debidamente calibrado. De igual forma, el PRESTADOR PROVEEDOR facturará al PRESTADOR BENEFICIARIO la diferencia en m3 del mes inmediatamente anterior con el actual.

Parágrafo Primero. Para efectos de la facturación, EL PRESTADOR PROVEEDOR tomará lectura de los consumos del macromedidor en compañía del funcionario que designe el PRESTADOR BENEFICIARIO, en todo caso deberá quedar registro fotográfico y orden de trabajo firmada entre las partes. El cálculo para la facturación mensual se realizará con base en la información de la última lectura tomada por EL PRESTADOR PROVEEDOR.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Facturación y Forma de Pago. EL PRESTADOR PROVEDOR enviará la facturación por mensualidades vencidas y las mismas estarán sometidas a las fechas

Centro Administrativo Municipal Dirección: carrera 100 # 103A-02
Conmutador: PBX: +57 (604) 828 9400 (+57)300 346 2557
Bloque A piso 3 oficina 303
Correo institucional: secretariaempapa@gmail.com
Página web: www.empresaspublicasdeapartado.com

establecidas en dichos ciclos de facturación. La factura del servicio incluye la fecha de vencimiento y valor a pagar.

EL PRESTADOR BENEFICIARIO hará el pago mediante los puntos de recaudo dispuestos por el PRESTADOR PROVEEDOR. En caso de mora por parte del PRESTADOR BENEFICIARIO en el pago, EL PRESTADOR PROVEEDOR aplicará intereses de mora sobre los saldos insolutos prevista en el Artículo 884 del Código de Comercio.

En todo caso, para la imputación de los pagos se regirá de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil.

Parágrafo primero: El no pago de las facturas y/o cuenta de cobro por parte del prestador beneficiario dentro del término pactado, dará lugar al PRESTADOR PROVEEDOR a terminar unilateralmente el contrato, sin que por esta circunstancia se acceda a cualquier reclamación o reconocimiento hacia el PRESTADOR BENEFICIARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Valor del contrato. El valor del presente contrato es de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($200.000.000); valor que será distribuido de la siguiente manera: $ 19.224.222, equivalentes al 9,61 % por costos de administración y el 90,39 % restante, por valor de $ 180.775.778 se estiman para el consumo de los metros cúbicos que se generen del macro medidor valor respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00002 del 01 de enero de 2026, emitida por el Jefe de Presupuesto con cargo al rubro COMERCIO Y DISTRIBUCION;ALOJAMIENTO SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIO DE TRANSPORTES ;SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD ,GAS Y AGUA con cargo al rubro 2.4.5.02. 06.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Obligaciones del PRESTADOR PROVEEDOR. Son obligaciones del PRESTADOR PROVEEDOR:

1. Suministrar el agua potable en el punto de empalme, condiciones de calidad y continuidad y demás establecidos en el presente contrato. EL PRESTADOR PROVEEDOR presta el servicio de acueducto las 24 horas, por lo tanto, toda interrupción en la prestación del servicio por mantenimiento, reparaciones u obras de infraestructura se informarán de acuerdo con el proceso estipulado por la empresa para las suspensiones del servicio programadas y no programadas, salvo las que se generen por causas de fuerza mayor o caso fortuito establecidas en el anexo 2 "Calidad del Agua y Condiciones Técnicas".
2. Facturar en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Obligaciones del PRESTADOR BENEFICIARIO. Son obligaciones del PRESTADOR BENEFICIARIO:

1. Recibir el agua potable entregada por EL PRESTADOR PROVEEDOR, para su distribución y disposición final de acuerdo con las condiciones del presente contrato.
2. Tratar y disponer finalmente las aguas residuales cumpliendo las condiciones fisicoquímicas establecidos en la normatividad vigente.
3. Pagar la factura generada por el PRESTADOR PROVEEDOR, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
4. Pagar todos los gastos y asumir todos los costos necesarios para la calibración del macromedidor en caso de que el elemento de medida presente mal funcionamiento, por no estar dentro de la garantía que ofrece el PRESTADOR PROVEEDOR cuando este lo suministre.

Centro Administrativo Municipal Dirección: carrera 100 # 103A-02
Conmutador: PBX: +57 (604) 828 9400 (+57)300 346 2557
Bloque A piso 3 oficina 303
Correo institucional: secretariaempapa@gmail.com
Página web: www.empresaspublicasdeapartado.com

5. Asumir todos los costos necesarios para la conexión en el punto de empalme establecido en el presente contrato previo al suministro por parte del PRESTADOR PROVEEDOR.
6. Garantizar un sistema de medida por medio de macromedidor con su respectivo certificado de calibración y cumpliendo, con las condiciones técnicas del PRESTADOR PROVEEDOR. En caso de ser necesario desmontar el sistema de medida para mantenimiento, calibración u otros, se instalará un macromedidor temporal por parte del PRESTADOR PROVEEDOR y si luego del proceso de calibración el resultado es no conforme, su costo estará a cargo del PRESTADOR BENEFICIARIO, al igual que los costos de traslado del macromedidor y servicio de calibración. De igual forma el PRESTADOR BENEFICIARIO podrá realizar el proceso de calibración y cambio del macromedidor por su cuenta, siempre garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas para el macromedidor, definidas por el PRESTADOR PROVEEDOR.
7. Suscribir a favor del PRESTADOR PROVEEDOR pagaré en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas del presente contrato, dicho pagaré deberá estar firmado por el gerente de Empresas Públicas de Apartadó S.A.S. E.S.P y su deudor solidario. Deberá contar con la carta de instrucciones para su diligenciamiento. Una vez se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato, se procederá con la destrucción del mismo, para estos efectos se designará a un representante de cada parte que de fé del cumplimiento de lo anterior, y se dejará soporte a través de acta firmada por los Representantes de cada parte.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN Y REINSTALACIÓN DEL SUMINISTRO:

SUSPENSIÓN: EL PROVEEDOR estará facultado para suspender el servicio de suministro de agua potable en caso de que el BENEFICIARIO se encuentre en cualquiera de los siguientes eventos:

1) En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones suscritas por EL BENEFICIARIO en el presente contrato por un periodo de dos (2) meses consecutivos.
2) Hacer conexiones fraudulentas.
3) Dar al servicio de agua potable un uso distinto a la distribución de agua potable a los usuarios de EL BENEFICIARIO.
4) Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control, o alterar el normal funcionamiento de estos.
5) Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.
6) Impedir a los funcionarios autorizados por ÉL PROVEEDOR y debidamente identificados, la inspección del equipo de medida y la lectura del equipo de medición.
7) No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para garantizar una correcta medición.
8) Efectuar, sin autorización de EL PROVEEDOR una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.
9) Incumplir las normas ambientales vigentes y las relativas al control de vertimientos.

RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO: Si después de suspendido el servicio por alguna de las causales de suspensión citadas, EL BENEFICIARIO efectúa el pago del saldo pendiente o elimina la causa que dio origen a la suspensión, EL PROVEEDOR reinstalará el servicio en un período de máximo veinticuatro (24) horas hábiles después de haberse superado la causa. El costo de la reinstalación será cobrado en la siguiente factura que se emita a EL BENEFICIARIO y su valor será liquidado de acuerdo con el Decreto Interno de precios de EL PROVEEDOR que se encuentre vigente.

Centro Administrativo Municipal Dirección: carrera 100 # 103A-02
Conmutador: PBX: +57 (604) 828 9400 (+57)300 346 2557
Bloque A piso 3 oficina 303
Correo institucional: secretariaempapa@gmail.com
Página web: www.empresaspublicasdeapartado.com

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Impuestos. Los tributos del orden nacional, departamental, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración del presente contrato estarán a cargo de quien, conforme a las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente contrato y la práctica de las retenciones que procedan, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

EL PRESTADOR PROVEEDOR deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, tributos, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto del trabajo contratado, en cumplimiento de las normas aplicables que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por las autoridades. EL PRESTADOR BENEFICIARIO deducirá del valor del contrato todos los impuestos o retenciones en la fuente del orden nacional, departamental o municipal a que haya lugar (Renta, Impuesto de Industria y Comercio, etcétera) en el momento de hacer los pagos o abonos en cuenta, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Cuando con posterioridad a la firma del presente contrato, el IVA o los impuestos al consumo tengan alguna modificación por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos al consumo, ello será tenido en cuenta por EL PROVEEDOR BENEFICIARIO para hacer los ajustes que sean del caso y reconocerle al PRESTADOR PROVEEDOR los mayores costos o hacerle las deducciones a que haya lugar. La modificación por aumento, disminución, eliminación o creación de otro tipo de tributos no será tenida en cuenta por EL PRESTADOR BENEFICIARIO ni para hacer ajustes ni para hacer deducciones al PRESTADOR PROVEEDOR. Los gastos legales en los cuales se incurra para permitir la iniciación y ejecución del contrato serán por cuenta de quien corresponda de acuerdo con las normas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Apropiaciones presupuestales. Las obligaciones que asume EL PRESTADOR BENEFICIARIO se encuentran respaldadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00002, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($ 200.000.000) cargo al rubro 2.4.5.02. 06.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Cambios normativos. Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato se expiden o promulgan leyes, decretos o resoluciones que apliquen imperativamente al contrato y que modifiquen la regulación del Suministro de Aguas Potable objeto del presente contrato, los mismos se entenderán incorporados en la relación contractual, en lo que a cada parte compete, modificándose así la relación contractual inicial, sin que se requiera para ello haberse llegado a un acuerdo entre LAS PARTES para lo cual, bastará el ajuste tarifario realizado por parte de EL PRESTADOR PROVEEDOR informado al PRESTADOR BENEFICIARIO".

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Fuerza mayor o caso fortuito. LAS PARTES quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias imprevisibles e irresistibles ajenas a ellas, que impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, quedando obligada la parte incursa en la circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, a dar aviso a la otra parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su ocurrencia, y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambas partes. En caso de desaparecer tal circunstancia o circunstancias, LAS PARTES continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada. Adicionales a los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, serán eventos eximentes de responsabilidad los siguientes acontecimientos: Actos o acciones terroristas, sabotajes, actos malintencionados de terceros, y, en general, cualquier otra circunstancia imprevisible e irresistible que se escape del control de cualquiera de LAS PARTES y

Centro Administrativo Municipal Dirección: carrera 100 # 103A-02
Conmutador: PBX: +57 (604) 828 9400 (+57)300 346 2557
Bloque A piso 3 oficina 303
Correo institucional: secretariaempapa@gmail.com
Página web: www.empresaspublicasdeapartado.com

ante la cual sea imposible resistir. Para que el acontecimiento sea considerado como fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, se requiere, además, que impida directamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PQRS. Las peticiones, quejas, reclamos y recursos por parte de los suscriptores y/o usuarios del PRESTADOR BENEFICIARIO, servicio de acueducto en la Centro Poblado de Churidó Pueblo, se atenderán por éste, por ser su responsabilidad en la Sede de Empresas públicas de Apartadó S.A.S. E.S.P., la cual, se encuentra ubicada en la Cra 100 No. 103ª-02, piso 3, oficina 303 en Apartadó Antioquia. Sin embargo, el PRESTADOR PROVEEDOR brindará información y suministrará lo pertinente, en caso de ser necesario para dar respuesta a quejas o reclamos, caso de soportes como calidad del agua hasta el punto de conexión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Garantías. De conformidad con el objeto del contrato, su cuantía y a lo establecido en el manual de contratación DEL PRESTADOR BENEFICIARIO, dentro de los cinco (05) días calendario a la firma del contrato, EL PRESTADOR PROVEEDOR deberá constituir a favor de EMPRESAS PUBLICAS DE APARTADO S.A.S. E.S.P.., - EMPAPA las siguientes garantías:

GARANTIAS.
Cumplimiento del contrato: Su cuantía será equivalente al diez (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución de este, de las prórrogas a las que hubiere lugar y seis (06) meses más.
Calidad del suministro: Por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de vigencia de este y seis (6) meses más.

Las vigencias de todos los amparos iniciaran con la fecha de la firma del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al PRESTADOR PROVEEDOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del PRESTADOR BENEFICIARIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Terminación del contrato. Son causales de terminación del presente contrato:

a. Mutuo acuerdo.
b. Por fuerza mayor, caso fortuito, o en general por hechos no imputables a ninguna de las partes que afecten gravemente el cumplimiento del contrato.
c. Vencimiento del plazo.
d. Por disolución o liquidación de alguna de las partes.
e. Por el incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes.

Parágrafo Primero. En los casos contemplados en los literales a), b), c) y d), ninguna de las partes será responsable por los efectos o perjuicios que se llegasen a producir a la otra parte por la terminación anticipada del contrato, ni dará lugar a reconocimiento o pago de indemnizaciones de ninguna índole; a excepción de las facturas válidamente generadas o por generar por el suministro efectivo prestado por parte del PRESTADOR PROVEEDOR previo al acontecimiento, las cuales se obliga el PRESTADOR BENEFICIARIO a pagar en los términos del presente contrato.

Centro Administrativo Municipal ⚲ Dirección: carrera 100 # 103A-02
Conmutador: PBX: +57 (604) 828 9400 (+57)300 346 2557
Bloque A piso 3 oficina 303
Correo institucional: secretariaempapa@gmail.com
Página web: www.empresaspublicasdeapartado.com

Parágrafo Segundo. Una vez terminado el contrato por cualquiera de las causales enunciadas en la presente cláusula, el PRESTADOR PROVEEDOR procederá con el corte del suministro de agua potable.

Únicamente se procederá con la reinstalación del servicio, si existe un contrato de suministro de agua potable vigente entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA Indemnidad. EL PRESTADOR BENEFICIARIO mantendrá indemne al PRESTADOR PROVEEDOR en todas las acciones u actos realizados por éste o terceros. Por lo cual, EL PRESTADOR BENEFICIARIO será responsable ante EL PRESTADOR PROVEEDOR y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del PRESTADOR BENEFICIARIO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del PRESTADOR BENEFICIARIO o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada y derivada de cualquier concepto originado en la actividad del PRESTADOR PROVEEDOR o que afecta la misma, cualquiera que sea su índole y naturaleza.

Cualquier costo en que incurra EL PRESTADOR PROVEEDOR para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por el PRESTADOR BENEFICIARIO, deberá ser reintegrada por parte de este al PRESTADOR PROVEEDOR en su totalidad, con las indexaciones e intereses correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Solución de conflictos. Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, serán solucionadas en primera etapa de manera directas por LAS PARTES; en caso en que no se lograren zanjar o resolver los conflictos, LA PARTE que se considera afectada podrá acudir ante la jurisdicción competente a fin de proteger y defender sus intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Con la firma del presente contrato EL BENEFICIARIO autoriza de manera irrevocable a EL PROVEEDOR a reportar, procesar, solicitar y divulgar a las entidades que manejan bases de datos con el fin de conocer su situación crediticia, toda la información referente a su comportamiento como cliente. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de EL BENEFICIARIO se reflejará en las mencionadas bases de datos, en las cuales se consigna información referente a su comportamiento como deudor. La información reportada permanecerá en las bases de datos durante el tiempo que la ley o la jurisprudencia establezca de acuerdo con el momento y las condiciones en que se efectúe el pago de las obligaciones de EL BENEFICIARIO. Este autoriza a EL PROVEEDOR a suministrar a cualquiera de las sociedades en las cuales tiene participación económica la información suministrada, para que estén en capacidad de adelantar las verificaciones requeridas para el cabal conocimiento de sus clientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. No relación laboral. Cada parte será responsable de cumplir con las obligaciones legales y contractuales con respecto a los empleados y/o servidores a su cargo. La ejecución de este contrato no implicará la existencia de una relación laboral ni subordinación alguna entre los empleados y/o servidores de una cada de LAS PARTES, quienes conservan independencia y plena autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá solidaridad alguna entre LAS PARTES con ocasión de las relaciones laborales de los empleados y/o servidores de estas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Confidencialidad. LAS PARTES se obligan a abstenerse de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la otra parte en el curso de la negociación, celebración él y ejecución del presente contrato, incluida

Centro Administrativo Municipal Dirección: carrera 100 # 103A-02
Conmutador: PBX: +57 (604) 828 9400 (+57)300 346 2557
Bloque A piso 3 oficina 303
Correo institucional: secretariaempapa@gmail.com
Página web: www.empresaspublicasdeapartado.com

aquella que sea definida como información confidencial o reservada por parte de las autoridades regulatorias. LAS PARTES no podrán utilizar esta información confidencial ni total ni parcialmente para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrán publicar o divulgar a terceros la información confidencial salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando asi lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa y escrita de la parte del titular de la información confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVMA. Coordinación. La coordinación de la ejecución de este contrato, por parte del PRESTADOR BENEFICIARIO estará a cargo del empleado o servidor designado perteneciente a la Dirección Operativa; y por parte del PRESTADOR PROVEEDOR, estará a cargo del Profesional Comercial de la Zona de Urabá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Modificaciones. El contrato podrá ser objeto de modificaciones, siempre que LAS PARTES así lo convengan por escrito previo a la finalización del plazo del contrato.

CLÁUSULATRIGÉSIMA. Cesión. Ninguna de LAS PARTES podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Renovación del contrato. Previa finalización del plazo inicial del contrato, éste podrá ser renovado de común acuerdo y por escrito. Al momento de la renovación, las partes podrán modificar lo pactado en el contrato inicial, siempre que se conserven la naturaleza y el objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Liquidación del contrato. El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo, la cual contendrá un balance sobre la ejecución de este.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. Régimen aplicable. Este contrato se regirá por las normas comerciales y civiles colombianas, la Ley 142 de 1994, la regulación aplicable y, en especial, la Resolución CRA 943 de 2021 y/o normas complementarias y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. Documentos del contrato. Hacen parte integrante del presente contrato:

Anexo 1, Punto de Conexión
Anexo 2, Calidad del Agua y Condiciones Técnicas,
Anexo 3, Metodología Tarifaria,
Anexo 4, Estimación Recursos Recibidos en Tarifa por CMI
Anexo 5, Opción de Mínimo Costo, informe técnico de EMPAPA, informe técnico de Aguas Regionales.
Anexo 6, Certificado RUPS Empresas Públicas de Apartadó.
Anexo 7, Permiso de Vertimientos por Corporación Ambiental para Empresas Públicas de Apartadó.
Anexo 8, Condiciones técnicas del medidor.
Anexo 9, Pagaré y Carta de Instrucciones.
Anexo 10, CDP
CDP 00002 del 001 de enero del 2026.

Centro Administrativo Municipal Dirección: carrera 100 # 103A-02
Conmutador: PBX: +57 (604) 828 9400 (+57)300 346 2557
Bloque A piso 3 oficina 303
Correo institucional: secretariaempapa@gmail.com
Página web: www.empresaspublicasdeapartado.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. Domicilio. Para todos los efectos legales, las partes señalan el municipio de Apartadó como domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. Perfeccionamiento del contrato. Este contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia, se firma por EL PRESTADOR PROVEEDOR, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de enero de 2026; y por EL PRESTADOR BENEFICIARIO, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de enero de 2026

PRESTADOR PROVEEDOR:

WBEIMAR GARRO ARIAS
Gerente
Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P.

PRESTADOR BENEFICIARIO:

MARLEN MABIANA PIEDRAHITA PÉREZ
Representante Legal
Empresas Públicas de Apartadó S.A.S. E.S.P.

Centro Administrativo Municipal Dirección: carrera 100 # 103A-02
Conmutador: PBX: +57 (604) 828 9400 (+57)300 346 2557
Bloque A piso 3 oficina 303
Correo institucional: secretariaempapa@gmail.com
Página web: www.empresaspublicasdeapartado.com

ANEXOS

CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Anexo 1- Punto de conexión

En la imagen que se muestra a continuación se detalla el punto de conexión al servicio de acueducto, iniciando desde la línea azul en el sector La Navarra (La Estrella).

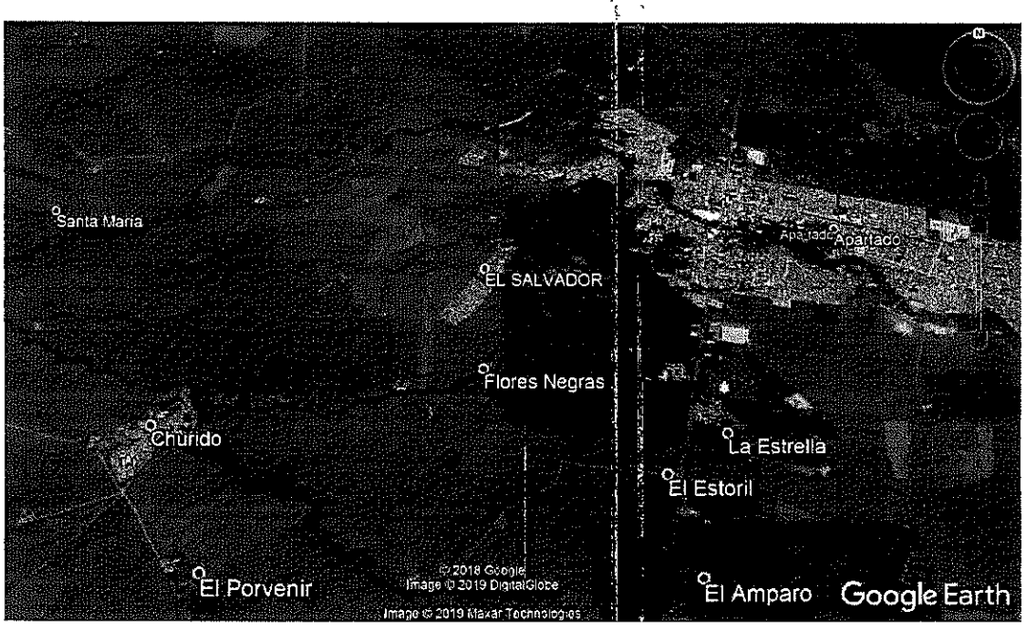

Anexo 2. Calidad del agua y Condiciones técnicas

Continuidad del servicio:

EL PRESTADOR PROVEEDOR prestará el servicio de acueducto en forma permanente durante las veinticuatro (24) horas diarias todos los días de la semana, salvo en los siguientes casos, en donde podrán existir interrupciones temporales del servicio:

- Reparación de daños o imprevistos sobre la infraestructura de acueducto (Bocatoma, Plantas de potabilización, tanques de almacenamiento, redes, acometidas, etc.)
- Ejecución de obras y/o mantenimientos programados a la infraestructura de acueducto (Bocatoma, Plantas de potabilización, tanques de almacenamiento, redes, acometidas, etc.).
- Ejecución de obras programadas que modifiquen y optimicen la topología de las redes.
- Conexión de nuevas redes y acometidas o domiciliarias.
- Investigación y solución de fallas en la continuidad de los servicios.

Centro Administrativo Municipal Dirección: carrera 100 # 103A-02
Conmutador: PBX: +57 (604) 828 9400 (+57)300 346 2557
Bloque A piso 3 oficina 303
Correo institucional: secretariaempapa@gmail.com
Página web: www.empresaspublicasdeapartado.com

- Pruebas de optimización y sectorización.
- Cualquier evento que produzca riesgo en la salud pública e integridad física de los usuarios y/o suscriptores.
- Cualquier evento que vulnere la infraestructura de Aguas Regionales EPM.
- Fallas o ausencia en el suministro de energía eléctrica.
- Daños o actividades generadas u ocasionados por terceros.
- Fuerza mayor o caso fortuito

EL PRESTADOR PROVEEDOR está obligado a dar aviso oportuno al PRESTADOR BENEFICIARIO de todos aquellos eventos o actividades susceptibles de ser programadas, que impliquen la suspensión del servicio, dicha información se dará a conocer a través de los canales de comunicación dispuestos por el PRESTADOR PROVEEDOR.

De igual forma la continuidad se podrá ver afectada por eventos climáticos que afecten la oferta hídrica; sin embargo, EL PRESTADOR PROVEEDOR no está obligado a una compensación del servicio.

1.1.1.1 Presiones en la red.

El servicio de acueducto se prestará con una presión mínima de quince (15) metros de columna de agua (mca). Esta presión se garantizará en el punto de conexión y será medida a través de un dispositivo para conectar el manómetro que deberá ser instalado en el punto de conexión hidráulica por parte de EL PRESTADOR BENEFICIARIO.

La presión del servicio se puede ver afectada por las siguientes causales fortuitas, no imputables a deficiencias de operación de EL PRESTADOR PROVEEDOR:

- Suspensión del servicio por presencia de daños o escapes en la red de acueducto.
- Suspensiones programadas para optimización o expansión de la red de acueducto.
- Daños imprevistos de elementos que restrinjan el flujo del agua.
- Descalibración de elementos de control.
- Cambios de operación para manejo de contingencias.
- Daños o actividades generadas u ocasionados por terceros.

Para los casos anteriores, EL PRESTADOR PROVEEDOR propenderá por efectuar una rápida solución o mitigación de su ocurrencia.

1.1.1.2 Calidad física, química y bacteriológica del agua.

El agua suministrada por EL PRESTADOR PROVEEDOR será apta para el consumo humano cumpliendo con la norma de calidad de agua potable correspondiente al Decreto 1575 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", la Resolución 2115 de 2007 "Por la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano", la Resolución 0811 de 2008 "Por medio de la cual se definen los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras, concertadamente definirán en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución", o la normatividad que los reemplace, modifique o sustituya.

Centro Administrativo Municipal Dirección: carrera 100 # 103A-02
Conmutador: PBX: +57 (604) 828 9400 (+57)300 346 2557
Bloque A piso 3 oficina 303
Correo institucional: secretariaempapa@gmail.com
Página web: www.empresaspublicasdeapartado.com

La calidad del agua en la red DEL PRESTADOR PROVEEDOR se puede ver afectada por las siguientes causales no imputables a deficiencias de operación de DEL PRESTADOR PROVEEDOR:

- Presencia de daños o escapes en la red de acueducto y su posterior reparación.
- Trabajos para la optimización o expansión de la red de acueducto.
- Ejecución de mantenimientos y lavados de redes y conducciones.
- Conexiones fraudulentas para abastecimiento de usuarios o suscriptores.
- Cambios de operación para manejo de contingencias o implementación de alternativas de servicio.
- Cambios de fuentes de abastecimiento.
- Daños o actividades generadas u ocasionados por terceros.

Manejo de contingencias relativas a la calidad del agua. Para efectos de asegurar la calidad del agua una vez ésta se ha visto afectada por las causales anteriormente mencionadas o cualquier otra, EL PRESTADOR PROVEEDOR aplicará los procedimientos y planes de contingencia que tiene definidos para tal fin.

PARÁGRAFO: EL PRESTADOR PROVEEDOR durante la prestación del servicio siempre deberá garantizar los parámetros de calidad del agua para el consumo humano en el punto de conexión otorgado por el PRESTADOR PROVEEDOR. Sin embargo, si después de una interrupción y una vez reestablecido el servicio, el agua presentare condiciones temporales de turbiedad y color, se informará por parte de quien lo identifique, ya sea el PRESTADOR PROVEEDOR o EL PRESTADOR BENEFICIARIO, para adelantar las respectivas purgas en la red que estén a cargo del PRESTADOR PROVEEDOR.

La calidad del agua será garantizada en cumplimiento de los siguientes parámetros:

Características físicas		
Características físicas	**Unidades**	**Valor máximo aceptable Decreto 1575 y Resolución 2115**
Color aparente	Unidades de Platino Cobalto (UPC)	15
Olor y Sabor	Aceptable ó no aceptable	Aceptable
Turbiedad	Unidades Nefelométricas de turbidez (UNT)	2
pH	Unidades	6.5 a 9.0
Características químicas		
Elementos, compuestos químicos diferentes a los plaguicidas y otras sustancias con efecto adverso en la salud	**EXPRESADOS COMO**	**Valor máximo aceptable Decreto 1575 y Resolución 2115**
Cianuro total	CN^-	0.05
Cobre	Cu	2.0
Cromo total	Cr	0.05
Antimonio	Sb	0.02
Mercurio	Hg	0.001
Plomo, selenio, arsénico	Pb	0.01

Centro Administrativo Municipal Dirección: carrera 100 # 103A-02
Conmutador: PBX: +57 (604) 828 9400 (+57)300 346 2557
Bloque A piso 3 oficina 303
Correo institucional: secretariaempapa@gmail.com
Página web: www.empresaspublicasdeapartado.com

Bario	Ba	0.7
Níquel	Ni	0.02
Cadmio	Cd	0.003
Trihalometanos Totales	THMs	0.2
Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos (HAP) **	HAP	0.01
Carbono Orgánico Total **	COT	5.0
Nitritos	NO^{2-}	0.1
Nitratos	NO^{3-}	10
Fluoruros	F^-	1.0
Calcio	Ca	60
Alcalinidad Total	$CaCO_3$	200
Cloruros	Cl^-	250
Aluminio	Al^-	0.2
Dureza Total	$CaCO_3$	300
Hierro Total	Fe	0.3
Manganeso	Mn	0.1
Magnesio	Mg	36
Molibdeno	Mo	0.07
Sulfatos	SO_4^{-2}	250
Zinc	Zn	3
Fosfatos	PO_4^{3-}	0.5

Otras sustancias utilizadas en la potabilización

Otras sustancias químicas	**Expresadas como**	**Valor máximo aceptable Decreto 1575 y Resolución 2115**
Residual de coag, Sulf de Al **	Al^{3+}	0.2
Residual de coag, Sales de Fe **	Fe	0.3
Valor mínimo de cloro en red (1)	Cl_2	0.3
Productos químicos utilizados en la potabilización **		Calidad cumpliendo normas

Características microbiológicas

Técnica utilizada	**Coliformes totales/Escherichia coli**	**Valor máximo aceptable Decreto 1575 y Resolución 2115**
Filtración por membrana	0 UFC/100 cm^3	0 UFC/100 cm^3
Enzima sustrato	< 1 microorganismos/100 cm^3	< 1 microorganismos/100 cm^3
Sustrato definido	0 microorganismos/100 cm^3	0 microorganismos/100 cm^3
Presencia/Ausencia	ausencia /100 cm^3	ausencia /100 cm^3
	Giardia y Cryptosporidium **	Giardia y Cryptosporidium **
	0 quistes/50 litros	quistes/50 litros

Centro Administrativo Municipal Dirección: carrera 100 # 103A-02
Conmutador: PBX: +57 (604) 828 9400 (+57)300 346 2557
Bloque A piso 3 oficina 303
Correo institucional: secretariaempapa@gmail.com
Página web: www.empresaspublicasdeapartado.com

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CRA 759 DE 2016, CUYOS ARTÍCULOS FUERONMODIFICADOS Y COMPILADOS EN LA RESOLUCIÓN CRA 943 de 2021, **PEAJE DE INTERCONEXIÓN AL SUBSISTEMA DE SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA POTABLE DEL PRESTADOR PROVEEDOR HACIA EL PRESTADOR BENEFICIARIO**

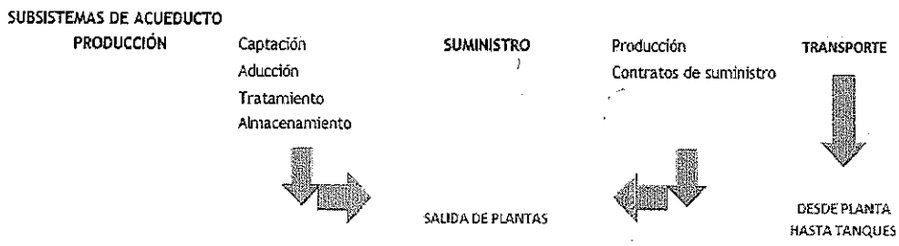

El punto de acceso en el que Aguas Regionales entregará agua potable a EMPAPA para que éste la distribuya incluye hasta la actividad de transporte, es decir; no abarca infraestructura asociada a la actividad de distribución.

1. **Costo de interconexión al subsistema de suministro – Captación, aducción y potabilización**

El costo máximo del peaje de interconexión de acueducto corresponde a la suma de los costos ($/m3) del subsistema de suministro y transporte de agua potable de Apartadó, de acuerdo con la metodología tarifaria actual[1].

El Costo Medio de Operación – CMO y el Costo Medio de Inversión – CMI asociados al subsistema de suministro incluye las actividades de producción desde la captación hasta la salida de plantas (captación, aducción y potabilización).

$$CS_{S,ac} = CMO_{S,ac} + CMI_{S,ac} + CMT_{S,ac}$$

En el cálculo de la demanda se incluye el volumen de suministro de agua que se estima Aguas Regionales entregará a EMPAPA. Se estiman 7.800 m³/mes – 93.600 m³/año.

Para el cálculo del costo de suministro, no se consideran los niveles de pérdidas.

2. **Costo de interconexión al subsistema de transporte de agua potable (Distribución primaria)**

El Costo Medio de Operación – CMO y el Costo Medio de Inversión – CMI asociados al subsistema de transporte incluye la actividad de distribución primaria desde la Planta hasta los tanques.

Esta tarifa no incluye infraestructura asociada con el subsistema de distribución.
En el cálculo de la demanda se incluye el volumen de suministro de agua que se estima Aguas Regionales entregará a EMPAPA. Se estiman 7.800 m³/mes – 93.600 m³/año.

El índice de pérdidas aceptado por año corresponde a la siguiente expresión:

$$IPUF_{Tl} = 5\%*(ICUF_t + IPUF_t)$$

[1] Resolución CRA 688 de 2014 y 735 de 2015. Estudio de costos aprobado en el aplicativo SURICATA del Sistema Único de Información – SUI, Resolución Aguas Regionales 20180910000914-5, marzo 3 de 2018

Centro Administrativo Municipal Dirección: carrera 100 # 103A-02
Conmutador: PBX: +57 (604) 828 9400 (+57)300 346 2557
Bloque A piso 3 oficina 303
Correo institucional: secretariaempapa@gmail.com
Página web: www.empresaspublicasdeapartado.com

3. Resultados Tarifarios

El cálculo de esta tarifa, parte de la metodología actual Resolución CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, compilados y modificados en la Resolución CRA 943 de 2021 vigente en el área de prestación de Apartadó.

Los costos de referencia de operación, inversión y tasas ambientales que se presentan dentro del contrato corresponden al precio por metro cúbico que AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P. (EL PRESTADOR PROVEEDOR) cobrará a la EMPRESA PÚBLICA DE APARTADÓ S.A.S. E.S.P. (EL PRESTADOR BENFICIARIO) por el suministro de agua potable e interconexión al subsistema de transporte de acueducto de EL PRESTADOR PROVEEDOR.

El artículo 2.1.2.1.5.1. de la Resolución CRA 943 de 2021 señala que las personas prestadoras que son proveedoras en un contrato de suministro de agua potable y/o interconexión para la prestación del servicio de acueducto, deben desagregar los costos por subsistema como se muestra en la siguiente estructura metodológica:

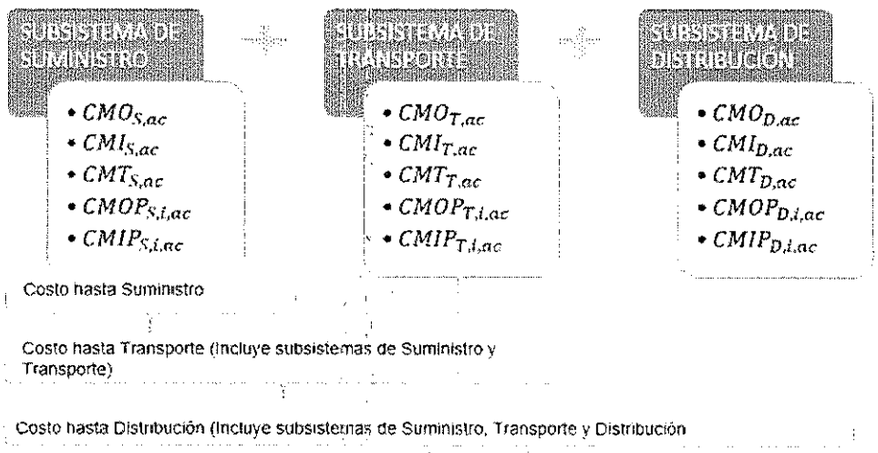

Fuente: CRA, documento de trabajo de la Resolución CRA 907 de 2019

Ahora bien, de conformidad con la aplicación de la metodología establecida en las Resoluciones 688 de 2014 y 735 de 2015 compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021, los costos de referencia máximos en los componentes del Costo Medio de Operación (CMO), Costo Medio de Inversión (CMI) y Costo Medio Variable por Inversiones Ambientales Adicionales para la Protección de Cuencas y Fuentes de Agua (CMP) del servicio de acueducto que presta AGUAS REGIONALES S.A E.S.P., a pesos de diciembre de 2014 y el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales -CMT a pesos corrientes en el Áreas de Prestación del Servicio -APS- de Apartadó, que corresponden por el uso de la infraestructura de los subsistemas de suministro y transporte requerida para la ejecución del contrato de suministro e interconexión al subsistema de transporte, son los siguientes:

Centro Administrativo Municipal Dirección: carrera 100 # 103A-02
Conmutador: PBX: +57 (604) 828 9400 (+57)300 346 2557
Bloque A piso 3 oficina 303
Correo institucional: secretariaempapa@gmail.com
Página web: www.empresaspublicasdeapartado.com

Costo de referencia	Valor
Costo medio de operación -CMOac- ($dic_2014/m^3)	426,19
Costo medio de inversión -CMIac- ($dic_2014/m^3)	287,64
Costo Medio Variable por Inversiones Ambientales Adicionales para la Protección de Cuencas y Fuentes de Agua -CMP_{ac}- ($dic_2014/m^3)	1,86
Costo medio generado por tasas ambientales -CMTac- ($corrientes/m^3)	3,95

Costo Medio de Operación CMO_{ac}

A continuación, presentamos el resultado del cálculo del costo medio de operación de acueducto del subsistema de suministro de agua potable de EL PRESTADOR PROVEEDOR:

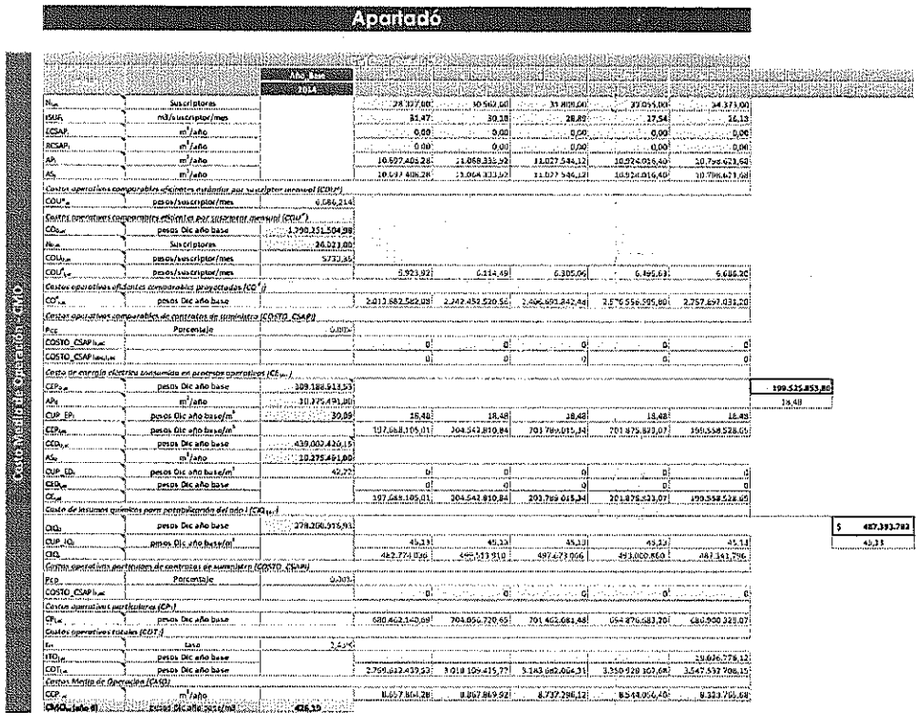

Costo Medio de Inversión CMI_{ac}

A continuación presentamos el resultado del cálculo del costo medio de inversión de acueducto del subsistema de suministro de agua potable de EL PRESTADOR PROVEEDOR:

Centro Administrativo Municipal Dirección: carrera 100 # 103A-02
Conmutador: PBX: +57 (604) 828 9400 (+57)300 346 2557
Bloque A piso 3 oficina 303
Correo institucional: secretariaempapa@gmail.com
Página web: www.empresaspublicasdeapartado.com

Apartado														
		Año Base												
		[illegible]												
		[illegible]												
VA_{t-1}	Millones de pesos Dic año base	14.[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VA_{t-1}	Millones de pesos Dic año base	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VA_{t-1}	Millones de pesos Dic año base		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
d_{t-1}	Millones de pesos Dic año base		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
DA_{t-1}	Millones de pesos Dic año base		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
BCR_{t-1}	Millones de pesos Dic año base	14.[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
BCR_{t-1}	Millones de pesos Dic año base		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
r_{t}	porcentaje	0,[illegible]												
$TOSTO\_CSAPI_{t-1}$	Millones de pesos Dic año base		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CI_{t-1}	Millones de pesos Dic año base		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CCP_{t-1}	m3/año		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
i_{t}	Tasa	[illegible]												
$VPCCP_{t-1}$	Millones de pesos Dic año base	[illegible]												
$VPCCP_{t-1}$	m3	[illegible]												
CMP_{t-1}	Costo medio de operación	$ 257,64												

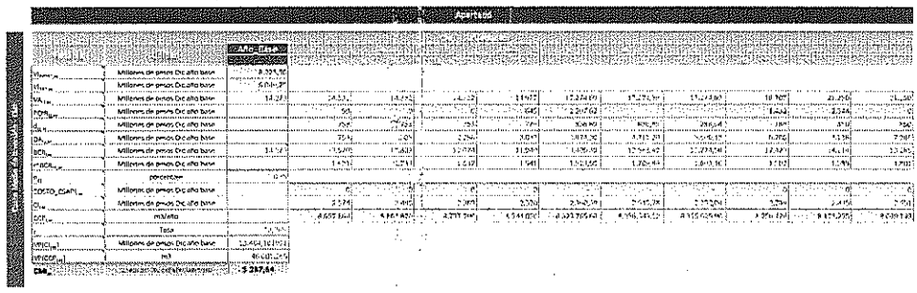

Costo Medio Variable por Inversiones Ambientales Adicionales para la Protección de Cuencas y Fuentes de Agua CMP_{ac}

A continuación presentamos el resultado del cálculo del Costo medio variable por inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua de acueducto del subsistema de suministro de agua potable de EL PRESTADOR PROVEEDOR:

Costo Medio de Operación por Inversiones Ambientales Adicionales para la Protección de Cuencas y Fuentes de Agua para el año I

Primer segmento	2,61%	$CMOP_{I,ac} = \frac{(COP_{I-1,ac}) \cdot (1 + i_{t-1})}{CCP_{I,ac}}$
Segundo segmento	2,43%	
r_t	2,61%	
Sistema Index	1,3280	

Variable	Inicia	jul-16	jul-17	jul-18	jul-19	jul-20	jul-21	jul-22	jul-23	jul-24	jul-25	jul-26
	finaliza	jun-17	jun-18	jun-19	jun-20	jun-21	jun-22	jun-23	jun-24	jun-25	jun-26	jun-27
Consumo corregido por pérdidas	Unidad	año 1	año 2	año 3	año 4	año 5	año 6	año 7	año 8	año 9	año 10	año 11
$CCP_{I,ac}$	m^3/año	8.657.864	8.887.870	8.737.286	8.544.056	8.323.766	8.336.349	8.315.026	8.256.424	8.173.255	8.069.149	
$COP_{I,ac}$	$\$_{dic2014}$	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.828.742			
$CMOP_{I,ac}$	$\$_{dic2014}/m^3$		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,86		

Costo medio variable por inversones ambientales ($CMP_{I,ac}$) - servicio de acueducto

Variable		Inicia	jul-16	jul-17	jul-18	jul-19	jul-20	jul-21	jul-22	jul-23	jul-24	jul-25	jul-26
		finaliza	jun-17	jun-18	jun-19	jun-20	jun-21	jun-22	jun-23	jun-24	jun-25	jun-26	jun-27
Acueducto	Unidad	Actual	año 1	año 2	año 3	año 4	año 5	año 6	año 7	año 8	año 9	año 10	año 11
$CMOP_{I,ac}$	$\$_{dic\_2014}/m^3$										1,86		
$CMIP_{I,ac}$	$\$_{dic\_2014}/m^3$										0,00		
$CMP_{I,ec}$	$\$_{dic\_2014}/m^3$										1,86		

Costo Medio de Tasas Ambientales CMT_{ac}

A continuación, presentamos el resultado del cálculo del costo medio generado por tasas ambientales de acueducto obtenido siguiendo la metodología tarifaria señalada previamente y teniendo en cuenta el valor facturado por la autoridad ambiental durante la vigencia 2023 por tasa de uso:

Centro Administrativo Municipal Dirección: carrera 100 # 103A-02
Conmutador: PBX: +57 (604) 828 9400 (+57)300 346 2557
Bloque A piso 3 oficina 303
Correo institucional: secretariaempapa@gmail.com
Página web: www.empresaspublicasdeapartado.com

Vigencia 2023	Valor
MP ($ Corrientes)	32.287.497
$CCP_{9,ac}$ m^3	8.173.255
$CMT_{9,ac}$	3,95

Centro Administrativo Municipal Dirección: carrera 100 # 103A-02
Conmutador: PBX: +57 (604) 828 9400 (+57)300 346 2557
Bloque A piso 3 oficina 303
Correo institucional: secretariaempapa@gmail.com
Página web: www.empresaspublicasdeapartado.com